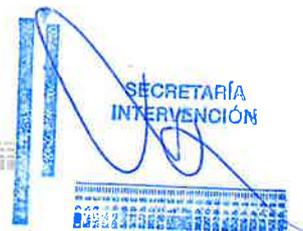


Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 287
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024.

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)

D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE).

D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)

CONCEJALES

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)

D. JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ (GRUPO PSOE)

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)

Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)

Dª FÁTIMA GARCÍA DEL PINO GARCÍA (GRUPO PP)

D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP).

D. JOSÉ-PEDRO GARCÍA-CALDERÓN SALINAS (GRUPO VOX)

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

En Noblejas, a 26 de junio de 2024.

Siendo las diecisiete horas y treinta y tres minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretaria el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 24.05.2024.
- 2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO.
- 3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
- 4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Telado)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



- 5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.
- 6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ESTABLECIMIENTO TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS E HIDROCARBUROS, Y AGUA EN ALTA, ASÍ COMO APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA REGULADORA.
- 7-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.
- 8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS COMO SOCIO FUNDADOR EN LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO “NOBLEJAS ILUMINA” Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LA MISMA.
- 9-. DECRETOS DE ALCALDÍA.
- 10-. PROPUESTAS DE URGENCIA.
- 11-. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 24.05.2024.

Se somete a la consideración del Pleno el borrador de acta, distribuida con la convocatoria.

Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por mayoría absoluta (9 votos a favor de los concejales asistentes Grupos PSOE, Grupo PP y Grupo Vox; y 1 abstención, D. Leandro Calderón Ortega (Grupo PP), ausente en dicha sesión, acuerdan aprobarla.

2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Ayuda a domicilio, conforme detalle fijado en Anexo.

SEGUNDO- Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono: 925 140 281
Fax: 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

El Sr. Luengo Raboso alude al Pleno de 28 de febrero de 2024, donde se modificó el Anexo de la citada Ordenanza; sin embargo, a pesar de pasar los filtros de los Servicios Sociales municipales, la práctica durante estos meses ha demostrado que dicha modificación no suponía ventaja alguna para las personas usuarias. No obstante subraya que las tarifas contempladas en esa modificación para los fines de semana no se han llegado a aplicar a los usuarios, destacando igualmente que se trata de cantidades razonables.

La Sra. García García-Baltasar alude a su intervención en el citado Pleno, favorable a la prestación de un servicio necesario para los usuarios, reafirmando igualmente su voto positivo a esta modificación.

El Sr. García García-Calderón considera que el servicio encajaría más en el concepto de precio público y no en el de tasa. Manifiesta echar de menos la existencia de un informe económico-financiero para conocer cómo afecta a la Hacienda Pública. Muestra sus dudas en torno a la entrada en vigor de la modificación, que entiende sería el 1 de enero, porque según dicta el Acta del 28 de febrero, iban a implementar las modificaciones de la Ordenanza, pero por el criterio del Área de Hacienda no se materializaron y se vuelve a traer al Pleno, preguntando cuál fue el criterio legal en tal sentido y cuándo entrará en vigor esta propuesta.

El Sr. Luengo Raboso señala que las Ordenanzas y sus modificaciones entran en vigor una vez transcurra el plazo de exposición pública tras su aprobación inicial, una vez constatada la ausencia de alegaciones. El porqué la modificación no entra en vigor el día 1 enero, obedece a un criterio de prudencia administrativa y por no generar confusión entre los usuarios, no teniendo claro el Área de Bienestar social municipal los cuadros de subvención sobre la tarifa y los compromisos económicos a aportar por el Ayuntamiento. Prosigue destacando que se aplica una tasa porque en tal caso el importe a cobrar debe ser como máximo el coste del servicio, siendo más atractivo y beneficioso para los usuarios; por el contrario, si se tratara de un servicio público, el mismo debería cubrir como mínimo el coste del servicio, que recuerda ya de por sí es deficitario, lo que en la práctica implicaría cobrar más a las familias.

El Sr. García-Calderón Salinas insiste que el precio público también podría cobrarse por debajo del coste si existen razones de interés general, como así sucede por ejemplo con el Ayuntamiento de Madrid, anunciando que traerán al Pleno propuestas para tal finalidad. Reitera la ausencia de informe económico que permita conocer el impacto de la modificación propuesta, por lo que en este punto se va a abstener.

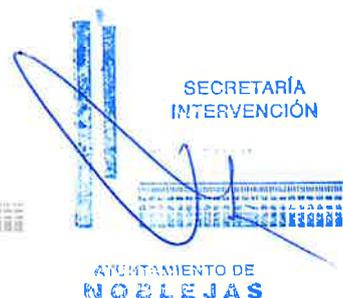
El Sr. Luengo Raboso replica que el precio público solo procedería si el servicio en cuestión se prestara en concurrencia con el sector privado, lo que no sucede en este caso. Igualmente refiere la existencia de informe económico, que aparece en el expediente de aprobación de la ordenanza, y que obra igualmente en la documentación del Pleno del 28 de febrero a la que el Concejal tuvo acceso.

El Sr. Presidente muestra su desagrado por las manifestaciones del Sr. García-Calderón Salinas relativas a la ausencia de documentación.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 209
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (10 votos a favor Grupo PSOE y Grupo PP, y 1 abstención Grupo VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO-. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, conforme detalle fijado en Anexo.

SEGUNDO-. Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

El Sr. Luengo Raboso explica que se trata de una modificación de carácter técnico, que no implica la subida de la tasa, persiguiendo dar una redacción más completa a los artículos 2 y 3, recordando la posición de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda relativa a que el hecho imponible está constituido no solo por el uso efectivo del servicio sino también por la mera existencia del mismo, con independencia de la intensidad del uso. Igualmente se propone una redacción complementaria del artículo 4 relativo a exenciones, e introduciendo un nuevo artículo 5; se reenumeran los siguientes artículos, añadiendo una nueva letra e) en el epígrafe 6.2 para gravar locales industriales de mercantiles sin actividades e inmuebles urbanos no incluidos en epígrafes anteriores. Destaca igualmente la depuración del contenido del artículo 7 relativo al devengo y gestión de la Tasa.

La Sra. García García-Baltasar considera positivo depurar el contenido de las ordenanzas en bases a las reclamaciones de los usuarios, pero votarán en contra por coherencia con la línea del Grupo Popular, contrario a la anterior subidas de Tasas que consideraban abusivas.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



El Sr. García-Calderón Salinas manifiesta la ausencia de Informe económico-financiero en este punto, manifestando dos cuestiones a depurar en el contenido de la ordenanza: se añaden parcelas y solares y va a ser muy difícil saber cuándo se da el hecho imponible para el cobro de la tasa. Alude a la existencia de un informe del Despacho Ideolegal – a quién en marzo se le adjudicó un contrato por importe de 14.800 euros para analizar la tasa de la Mancomunidad de Aguas del Río Algodor pero desconociendo el coste informe de la presente Tasa traída al Pleno- para justificar la modificación, y entiende que se está realizando una modificación encubierta de las cuotas.

El Sr. Luengo Raboso contesta que la redacción propuesta del artículo 7.1 señala “1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa”, y el artículo 7.3.- establece “Las altas en la tasa de basura se tramitarán simultáneamente con la tasa de agua, excepto en aquellos supuestos en los que no sea necesario tener acometida o alta de agua, en cuyo caso el alta se tramitará en el momento de la prestación del servicio”. Por otra parte ruega al Sr. Portavoz de Vox le pregunte antes de lanzar ciertas afirmaciones como las relativas al coste del Informe de Ideolegal, que señala que no ha costado un euro al Ayuntamiento, destacando que hay profesionales que no trabajan solo por dinero. Finaliza su exposición aludiendo a la existencia de un estudio de costes en el expediente, y recordando que se puede estar en contra de la aprobación de una ordenanza pero no de sus modificaciones, como es tónica habitual del Grupo Popular con ocasión del Presupuesto; y también resaltando que tradicionalmente los cercos, portadas y solares no han pagado tasa en el municipio, por lo que cuando nos encontramos con una consulta vinculante de la Dirección General de Tributos y un contexto donde el Consorcio de Servicios Medioambientales eleva los importes del servicio, los mismos deben repercutirse.

La Sra. García García-Baltasar alude a que no en pocas ocasiones se les ha echado en cara el porqué aprobaban una cosa y no la otra, y sigue pensando que esta ordenanza perjudicaba a los vecinos y ya solo con gravar 40 euros a los solares les parece excesivo.

El Sr. García-Calderón Salinas señala que si existe el informe económico podrán explicarle el impacto económico de la modificación propuesta; por otra parte no le extraña que el informe del Despacho no le extraña que cueste 0 euros porque se trata de un informe de dos caras que repite la propuesta del área de Hacienda e incurre en un error al aludir al artículo 6 y no 5 lo que supone que no se ha mirado el texto de la Ordenanza. Tampoco cabe entender cómo puede gravarse a las parcelas o solares si difícilmente generarán residuos en los términos conceptuales descritos en la ordenanza. Por estas razón y por el hecho de que se perjudicará a los propietarios de solares con una nueva cuota de 40 euros, votará en contra de la proposición.

El Sr. Presidente sugiere al Portavoz Socialista no pierda su tiempo en tratar de explicar la proposición al Sr. García-Calderón Salinas.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (7 votos a favor Grupo PSOE; Y 4 votos en contra, PSOE y VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

Plaza José Bono. 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono: 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



4.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua potable.*

SEGUNDO- *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido a modificar, añadiéndose un artículo 3º y reenumerándose los siguientes, dado que no se contenía referencia alguna al emplazamiento del contador como elemento indispensable para llevar a cabo un control de los consumos domiciliarios; en el reenumerado artículo 7 se añaden dos puntos y se modifica el primero, para aclarar la fecha en la que se hace efectiva el alta, baja o cambio de titularidad en los suministros; y en el anexo de tarifas se introduce una modificación en la parte referente a bonificación de 24 m3 al trimestre por familia numerosa de tres o más hijos que no perciban ingresos se añade una puntualización. No se produce ningún incremento de cuotas simplemente una depuración técnica.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que no están en desacuerdo con el contenido de la proposición, si bien expresa su malestar por las anteriores palabras del Sr. Presidente relativas a que no se pierda el tiempo en explicar el contenido de las proposiciones a los Grupos de la oposición.

El Sr. Presidente contesta que seguramente el Sr. Portavoz Socialista se ha esforzado por que el Portavoz del Grupo VOX votara a favor, lo que considera que es un craso error, si bien postula que siempre tratará de convencerles para que voten a favor de los acuerdos.

El Sr. García-Calderón Salinas valora positivamente que toda autorización vaya condicionada la existencia de un contador para que se controle el consumo así como la introducción de bonificación para familias numerosas, si bien vuelve a echar en falta un informe económico que determine el impacto de la medida en la hacienda local, por lo que se abstendrá.

El Sr. Presidente replica que el Portavoz de VOX vuela muy alto, dado que acaba de enmendar la plana a un Catedrático de Derecho Tributario.

Plaza José Berra, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono: 925 140 281
Fax: 925 140 309
www.noblejas.es



El Sr. Luengo Raboso manifiesta que le gustaría que todos los acuerdos gozaran de un apoyo unánime pero resulta frustrante hacer un ejercicio de pedagogía para después toparse con un muro; topándose con un muro constantemente. Se pregunta cómo va a haber un informe económico si no se sube la tasa, cómo va a conocerse el impacto económico de la medida si no ha entrado en vigor. Reprocha asimismo la actitud del Portavoz de VOX con el profesional que ha elaborado el informe.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (10 votos a favor Grupo PSOE y Grupo PP, y 1 abstención Grupo VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación.*

SEGUNDO- *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

El Sr. Luengo Raboso explica que se trata de modificar el artículo 33 de la Ordenanza relativo al pago mediante domiciliación bancaria. Se ha planteado algún caso con dudas acerca de cuándo es efectiva la solicitud de domiciliación de un tributo y se puntualiza el margen con el que deben tramitarse las solicitudes, que será al menos de dos meses de antelación antes del comienzo del período de cobro de lo contrario la bonificación se aplicará al ejercicio siguiente o al recibo siguiente.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que no tienen inconveniente en la modificación propuesta, máxime vistos las numerosas solicitudes de fraccionamientos que vienen Pleno tras Pleno.

El Sr. García-Calderón Salinas entiende oportuno el plazo de un mes para un normal desarrollo del trabajo por parte de los empleados del Ayuntamiento. Si bien defiende depurar aún más el

Plaza José Bono. 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



contenido del texto, aludiendo a II referencia que hace el apartado 2 del artículo 33 se refiere al apartado siguiente – que no hay apartado siguiente- entiende que se refiere al apartado anterior que es donde se hace la modificación y que tiene más sentido.

El Sr. Luengo señala que comprobarán ese detalle y, en su caso, se corregirá en sede de información pública.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (11 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ESTABLECIMIENTO TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS E HIDROCARBUROS, Y AGUA EN ALTA, ASÍ COMO APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA REGULADORA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en función de lo regulado en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- *Acordar la exigencia de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, y agua en alta, así como aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, con el texto que figura en el expediente.*

SEGUNDO- *Exponer al público los anteriores acuerdos mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO- *En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.*

El Sr. Luengo Raboso señala que desde hace tiempo se discute en la doctrina tributaria la posibilidad de aplicar esta Tasa y que supone un apoyo fiscal importante para los Ayuntamientos. Se da la circunstancia de que Noblejas, en el proceso de desarrollo y por su ubicación geográfica se ve salpicada por procesos de las grandes compañías a la hora de trazar redes, tanto en materia de luz, gas o suministro de agua en alta se refiere; un proceso que lejos de acabar, se va a incrementar, pues se va a acometer una importante actuación para el reforzamiento de las líneas eléctricas, con especial

Plaza José Berra, 1
45360 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 300
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



afectación del PTL, así como para el enganche de un fotovoltaico en Villarrubia de Santiago que afectará a una buena parte del trazado de Noblejas. Recientemente y con ocasión de la Sentencia del Tribunal Supremo 1757 de 2022, han creído que el asunto gozaba ya de cierto respaldo jurisprudencial para el establecimiento de la Tasa. Prosigue desglosando brevemente las líneas generales más destacadas de la Ordenanza propuesta, destacando un padrón inicial de en torno a 75.000 euros, como contraprestación del sacrificio de los vecinos por la utilización por parte de empresas de su dominio público local

La Sra. García García-Baltasar señala que por desconocimiento contactaron con otros compañeros de la comarca, existiendo una ordenanza similar en Ocaña o Villarrubia de Santiago, que liquidan la tasa en función de la facturación de la empresas en la localidad aplicando un 1,50 por 100 frente al 4 por 100 previsto en la Ordenanza propuesta que se aplica sobre el gravamen. Coincide con el Portavoz Socialista en que se trata un ingreso importante, preguntando si la tasa se aplicará únicamente a las empresas venideras o también a las existentes. Propone que lo recaudado por esta tasa se aplique en el Presupuesto de Gastos de 2025 en el arreglo de las calles, dado que rara es la calle que no tiene que echar un remiendo, citando concretamente las calles del Polígono en la entrada del pueblo.

El Sr. García-Calderón Salinas manifiesta que va a aportar argumentos para que todos voten en contra del acuerdo, ante la posible llegada de recursos El primero sería la necesidad de contar con un acuerdo de exigencia de la Tasa junto con la aprobación de la Ordenanzas. El informe técnico-económico -del que no duda de la fiabilidad de la empresa que lo ha elaborado- habla de un valor catastral a la hora de liquidar la tasa y no del valor de mercado del uso, por lo que si al propuesta sale adelante tendrán un problema, proponiendo consignar los ingresos derivados de la tasa, dado que quizá se pierdan los recursos. Cita al efecto una Sentencia de 4175/2023 del TSJ Castilla-León.

El Sr. Luengo Raboso replica al Portavoz de Vox que no todos los presentes votarán en contra, citando el literal de la convocatoria de la sesión cuyo punto nº 6 reza *“6-. acuerdo, si procede, sobre aprobación provisional establecimiento tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, y agua en alta, así como aprobación provisional de la correspondiente ordenanza reguladora”* y la página 15 del Informe técnico-económico, que desglosa por escenarios las posibles cantidades a ingresar por la tasa, rondando los 80.000 euros el mejor de los mismos. Reseña el método de valoración de cita el informe, que no es el 1,50 por 100 de la facturación, que se referiría a otra tasa, no a la que es objeto de debate. Reprocha asimismo la actitud de Portavoz de Vox, que sugería votar en contra del acuerdo ante el temor de eventuales recursos que en el futuro pudieran interponerse, y que da una imagen de una Administración pasiva que no incomode a nadie, cuando él lo que reamente quiere es exigir a las empresas que reporten a los vecinos los daños que no en pocas ocasiones provocan a las calles. Informa que las calles del Polígono de la Carbonera pertenecen aún a la Junta de Comunidades y que le gustaría receptionar siempre y cuando previamente la Junta arregle las mismas.

El Sr. Presidente considera que al Portavoz de Vox le preocupa mayormente las compañías que ganan mucho dinero que los vecinos que soportan todas las inconveniencias de las tuberías de gas y agua, de las líneas eléctricas...

El Sr. García-Calderón Salinas solicita el uso de la palabra negándole el Sr. Presidente tal posibilidad y sometiéndolo a votación.

Plaza José Bono 11
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (10 votos a favor Grupo PSOE y Grupo PP, y 1 voto en contra, Grupo VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

7-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.

La Corporación queda enterada.

8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS COMO SOCIO FUNDADOR EN LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO “NOBLEJAS ILUMINA” Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LA MISMA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“PRIMERO- El Ayuntamiento de Noblejas participará como SOCIO FUNDADOR en la asociación sin ánimo de lucro “Noblejas Ilumina Comunidad Ciudadana de Energía”, conociendo y aceptando los estatutos que la rigen.

SEGUNDO- Nombrar a D. Ángel-Antonio Luengo raboso, Primer Teniente de Alcalde de la Corporación representante de la misma ante “Noblejas Ilumina Comunidad Ciudadana de Energía”, y como suplente, a D. Agustín Jiménez García-Oliva, Concejal delegado de Desarrollo Local y Medioambiente”.

El Sr. Luengo Raboso explica que la Junta de Comunidades requiere la adopción del acuerdo para apuntalar mucho más la participación pública del Ayuntamiento en la Asociación “Noblejas Ilumina”. Resulta evidente que si se materializa este proyecto es por el apoyo sin fisuras del Ayuntamiento y por ello votarán favorablemente.

La Sra. García García-Baltasar alude a las manifestaciones vertidas en el Pleno del 28 de febrero, donde se trajeron los representantes del Ayuntamiento para esta comunidad. En aquel Pleno los Grupos de la Oposición subrayaron la conveniencia de que todos los partidos políticos estuvieran representados en aquella. Recuerda las palabras del Alcalde que manifestaba que sí estaban en esa Comunidad es porque les habían llamado; y como esa misma noche en un Grupo con compañeros de al comarca le informaron que irían a día siguiente a Noblejas al acto institucional para la Asociación “Noblejas Ilumina” que se va a constituir, a lo que les respondió que no se verían dado que no se había invitado al Grupo Popular de Noblejas, parece que invitar a la oposición quema. Prosigue diciendo que el propio Teniente de Alcalde manifestó, según consta en el acta, que él no iba a presidir, así como el Alcalde dijo que debería haber socios particulares, PYMES y autoridades locales, que parece solo pueden ser del equipo de Gobierno. Ahora es la propia Consejería la que exige cambiar ciertos aspectos de los Estatutos, entre otros, la organización interna y el funcionamiento debe ser democrático, con pleno respeto al pluralismo; así como el cargo de Vicepresidente, que no puede corresponder siempre al Ayuntamiento, en contra de lo que dicen los estatutos a corregir. Insta al

Plaza José Bono 1
15360 NOBLEJAS - Toledo
Teléfono 925 110 281
Fax 925 140 308
www.noblejas.es



equipo de Gobierno a actuar conforme el requerimiento, permitiendo la entrada en la Asociación de representantes de todos los partidos políticos.

El Sr. García-Calderón Salinas anuncia su voto en contra dado que se han contado medias verdades. En el Pleno se dijo que la Asociación invitaba al Ayuntamiento a ser socio, cuando el domicilio social radica en la propia Oficina de Transición Energética -dependiente del Ayuntamiento-, tampoco se entró a valorar porqué el Sr. Jiménez García-Oliva no podía ser e representante municipal. Alude a anteriores palabras del Portavoz Socialista y de al Presidencia, por su actitud contraria a los intereses de los vecinos, cuando él lo que postula es no tomar decisiones temerarias, como las que han conducido a perder sentencias como con Industrializaciones Estratégicas – por un importe de 741.000 euros por no consignarse esas liquidaciones-.

El Sr. Luengo Raboso señala que las alusiones de la Junta a la representatividad y funcionamiento democrático de la Asociación, lo son en los términos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación. Si quién redactó los estatutos – que no fue el Ayuntamiento sino la Oficina de Transición Energética- consideró que el cargo debía ser el de Vicepresidente y no una vocalía, no pasa nada, pues al final el Presidente está, no es un tema de poder sino de responsabilidad. Recuerda que el suplente en la propuesta de representantes era el Sr. Jiménez García-Oliva y el Pleno que designó al representante municipal en la Asociación pero no el cargo de Vicepresidente -eran los Estatutos los que así lo determinaban- dado que la propuesta al Pleno no contemplaba ese extremo.

El Sr. Presidente informa que todo el mundo puede estar en la Asociación si quiere ser socio, sin preguntársele su procedencia, eso es pluralismo, lo demás es otra cosa.

La Sra. García García-Baltasar recuerda que en aquel Pleno se votó la designación no de la vicepresidencia sino de los representantes; pero no pueden votar a favor viendo los derroteros que tomó el asunto, cuando se les dijo que podían ser y no son, y que la propia Consejería habla de la palabra “democrática”

El Sr. Presidente alude al carácter provisional de esta primera junta, y que cuando pasen unos meses serán los socios los que elijan una nueva directiva.

Se producen varios intercambios verbales entre la Sra. García García-Baltasar y el Sr. Presidente en torno al número de representantes que debe haber en la Asociación y quién determina ese número.

El Sr. García-Calderón Salinas proclama que no es una competencia del Ayuntamiento de Noblejas y que el mismo no debe estar en toda la realidad social del municipio, hay que confiar más en los vecinos, y cree que no se atiende a la verdad cuando los estatutos los redacta la Oficina de Transición Energética, dado que el Ayuntamiento está detrás, y máxime teniendo en cuenta que se trata de una Asociación que estará en un sector que tiene burbuja y tiene riesgos.

El Sr. Presidente ruega al Portavoz de Vox que no emplee palabras que pueden inducir a que alguien piense que se trata de asuntos turbios, no es la primera vez que sucede y no le gustan nada.

El Sr. Luengo Raboso pregunta al Portavoz de Voz si conoce que los estatutos de la Sociedad Casino de Recreo Agrícola prevé que entre los miembros de la Junta directiva debe haber un

Plaza José Bono, 1
45000 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



representante municipal, al hilo de las charlas que Organiza VOX en la sede de dicha sociedad. ¿eso es o no una injerencia municipal? ¿o sólo afecta a miembros del equipo de Gobierno?. Por otra parte alude a las manifestaciones anteriores del Portavoz de VOX, subrayando que la sentencia ganada por INESA quedará compensada con las cantidades que esa mercantil adeuda al Ayuntamiento.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (7 votos a favor Grupo PSOE; y 4 en contra Grupos PP y VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

9-. DECRETOS DE ALCALDÍA.

La Corporación queda enterada.

10-. PROPUESTAS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los asistentes, se entró a conocer de los siguientes acuerdos:

10.1-. FESTIVOS LOCALES 2025.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Vista la comunicación de fecha 24 de junio de 2024 (R.E. 5.346/24) realizada por la Consejería Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, requiriendo de este Ayuntamiento la determinación de dos días festivos locales retribuidos y no recuperables para el año 2025.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

“PRIMERO. Declarar como fiestas de carácter local para el año 2025 los días 2 de mayo y 18 de julio.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su conocimiento y efectos oportunos”.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por unanimidad de los asistentes (11 votos a favor).

Los portavoces de los Grupos Políticos manifiestan su conformidad con el contenido de la Proposición.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta su apoyo al Ayuntamiento con ocasión del robo acaecido en el cementerio, no se pueden minimizar los daños porque eso es imposible pero sería conveniente la instalación de cámaras de seguridad. Igualmente sugiere se proceda a realizar un reconocimiento público al primer equipo del Club de fútbol, así como a los niños que han ganado otros campeonatos y se les pueda invitar a asistir algún tipo de parque de atracciones.

El Sr. Luengo Raboso responde que se van a tramitar las preceptivas autorizaciones en orden a la instalación de diversas cámaras de vigilancia; el homenaje por el ascensor a 3ª se realizará, de común acuerdo con la Concejalía de Deportes, en un acto público el día 18 de julio de 2024; finalmente explica que las familias y los propios niños fueron invitados por el Ayuntamiento el mismo día de la consecución de título.

El Sr. Presidente reconoce públicamente la labor desempeñada por el Concejal de Deportes y su esposa, anunciando que próximamente se acometerán los trabajos de cierre de la tribuna en el campo de fútbol.

El Sr. García Hernández invita a los asistentes y a los Portavoces de los Grupos de la Oposición a asistir a la fiesta del colectivo LGTBI a celebrar el sábado por la noche.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las diecinueve horas y un minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Yo Bº
EL ALCALDE ALCAIDE



EL SECRETARIO



SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

DILIGENCIA.- La pongo yo, EL Secretario, para hacer constar que el presente borrador está constituido por trece páginas y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO.



SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



ANEXO

PROYECTO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifican los Anexos de Tarifa, quedando redactados como sigue

Tarifas de lunes a sábado	14,3/hora	360,00/550 €	550,01/770,00 €	770,01/1000 €	más de 1000 euros
Horas semanales	Coste al mes	Subvc. 88,4%	Subvc. 83,4%	Subvc. 80%	Subvc. 75%
10	572 €	66,35 €	94,95 €	114,40 €	143 €
8,5	486,20 €	56,40 €	80,70 €	97,24 €	121,55 €
7	400,40 €	46,45 €	66,47 €	80,08 €	100 €
6	343,20 €	39,80 €	57 €	68,64 €	85,80 €
5	286 €	33,18 €	47,48 €	57,20 €	71,50 €
4	228,80 €	26,54 €	38,00 €	45,76 €	57,20 €
3	171,60 €	19,90 €	28,50 €	34,32 €	42,90 €
2	114,40 €	13,27 €	19,00 €	22,88 €	28,60
1	57,20 €	6,63 €	9,49 €	11,44 €	14,30 €
Precio ordinaria	hora 14,30 €	1,66 €	2,37 €	2,86 €	3,57 €

Tarifas domingos y festivos	25,00 €	360,00/550 €	550,01/770,00 €	770,01/1000 €	más de 1000 euros
Precio extraordinaria	Coste al mes	Subvc. 88,4%	Subvc. 83,4%	Subvc. 80%	Subvc. 75%
1	25 €	2,90 €	4,15 €	5,00 €	6,25 €

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 261
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



PROYECTO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- Se propone una redacción más completa, y técnicamente más depurada, del hecho imponible contenido en el artículo 2 de la vigente Ordenanza:

“Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, parcelas, solares, así como de locales o establecimientos donde se puedan ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se ejerzan o no efectivamente, así como el tratamiento y eliminación de los mismos.

El servicio de recogida de basura tiene su motivación en causas de salubridad e higiene ciudadanas. En consecuencia, se declara de obligatoria recepción para todos los inmuebles ubicados en calles, plazas, vías públicas o sectores de cualquier tipo dotados del servicio, con independencia del régimen de intensidad de su uso.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligros o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.”

- También se propone una redacción más definida del sujeto pasivo, contenida en el número 1 del vigente artículo 3 de la Ordenanza:

“Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupadas, ubicadas en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio.

(...)”

- Se propone una redacción complementaria del artículo 4 de la vigente Ordenanza relativo a exenciones:

“Artículo 4º

1.- *Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, así como las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las citadas.*

2.- *No se aplicará exención alguna salvo en los supuestos establecidos en el número anterior y en aquellos casos que los servicios sociales certifiquen que el sujeto pasivo se encuentra en estado de necesidad y sus ingresos anuales sean inferior al salario mínimo interprofesional."*

- Se propone la inclusión de la letra "E", del epígrafe 6, del número 2 del artículo 6:

"E) Locales industriales o mercantiles sin actividad. 40,00 euros"

- Se propone una nueva redacción del epígrafe 10 relativo a inmuebles urbano no incluidos en el resto de epígrafes, para garantizar la proporcionalidad de la tarifa susceptible de ser aplicada:

"Epígrafe 10 Inmuebles Urbanos no incluidos en el resto de epígrafes. 40,00 euros"

- Se propone una nueva redacción del apartado 3 del artículo 6 del siguiente tenor:

"3. Las cuotas señaladas en la Tarifa anterior tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

En aquellos inmuebles o comunidades donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre, previo informe de los técnicos correspondientes, la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas.

En aquellas viviendas donde independientemente del número de contadores de agua instalados exista una unidad familiar se generará un único recibo de basura, previo informe de los técnicos competentes.

En aquellos establecimientos industriales donde independientemente del número de contadores de agua instalados, en el ejercicio de su actividad se ocupe dos o más naves industriales o inmuebles, todos ellos afectados a la misma actividad, se generará un único recibo de basura industrial, conforme a la actividad desarrollada previo informe de los técnicos competentes."

- Se propone una nueva redacción del artículo 7 del siguiente tenor:

"Artículo 7º

1. *Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.*

Plaza Josu Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 300
www.noblejas.es



2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por años completos el primer día de cada ejercicio, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestre naturales.

3.- Las altas en la tasa de basura se tramitarán simultáneamente con la tasa de agua, excepto en aquellos supuestos en los que no sea necesario tener acometida o alta de agua, en cuyo caso el alta se tramitará en el momento de la prestación del servicio. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, liquidándose por trimestres por la Administración en tal momento del alta la Tasa, tomándose como referencia aquel en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

4.- Las altas industriales una vez incorporadas al padrón de basura tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa de cese de actividad.

La comunicación mencionada anteriormente, y que deberá realizarse por escrito en el registro general de este Ayuntamiento, deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad hasta la fecha (Impuesto de Actividades Económicas). En estos casos, las comunicaciones realizadas tributarán como basura de Locales industriales o mercantiles sin actividad desde el trimestre siguiente al que se produzca la comunicación. De no producirse dicha comunicación, seguirán tributando como basura industrial.

En los casos que un establecimiento industrial o comercial estuviera tributando como basura de Locales industriales o mercantiles sin actividad y se volviera a ejercer actividad, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento por escrito. La falta de comunicación mencionada, facultará a este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias y acordes en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear. Lo indicado en el presente apartado será también aplicable a los supuestos de modificación de la actividad.

5.- El Ayuntamiento podrá considerar sujeto pasivo de la tasa a quien aparezca como propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible.

No obstante lo anterior, será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular. La falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo esta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular.

La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el periodo impositivo.

6.- En los supuestos de que el Ayuntamiento tenga conocimiento a través de cualquier documento público que demuestre el cambio de titularidad, se procederá de oficio a realizar el cambio desde la fecha de la transmisión de la propiedad.

Plaza José Bono. 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



7.- En los supuestos en los que, por dación en pago u otra circunstancia similar, una entidad financiera se hiciera propietaria de un inmueble y luego no tramitará el correspondiente cambio de titularidad en agua y basura, se procederá de oficio a realizar el cambio de titular.”

- Se propone una nueva redacción del artículo 8, relativa al devengo e ingreso de la tasa, que quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 8º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresado simultáneamente la cuota liquidada.

Las cuotas correspondientes a los siguientes períodos de liquidación serán objeto de liquidación administrativa, que serán notificadas colectiva y periódicamente mediante su publicación, debiéndose ingresar en los plazos fijados en el anexo de la Ordenanza fiscal de gestión, inspección y recaudación de este Ayuntamiento.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del trimestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o la comprobación administrativa.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la cuota anual inicialmente liquidada será rectificada, al alza o a la baja, de acuerdo con los nuevos datos de la matrícula, tomando en consideración el plazo restante hasta final del año, contado desde el trimestre en que las referidas modificaciones surten efectos.

En el caso de altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados.

3. El cobro de las cuotas, tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se efectuará mediante padrón anual en los plazos fijados en el anexo de la Ordenanza fiscal de gestión, inspección y recaudación de este Ayuntamiento.”

Plaza José Benito: 1
45350 NOBLEJAS (Teledo)
Teléfono 925 140 297
Fax 925 140 300
www.1301-jas.es



PROYECTO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Se propone la inclusión de un artículo "3", con la consiguiente remuneración de los subsiguientes, con la siguiente redacción:

"Artículo 3º

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo, siendo el primer contador por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida.

Toda acometida realizada llevará consigo la instalación del contador de agua correspondiente, debiendo darse de alta en este servicio"

- Se propone la siguiente redacción de los tres primeros números del artículo "7" (anterior artículo 6), de la siguiente manera:

"Artículo 7º

1. *El periodo impositivo es trimestral, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo.*

2. *En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el trimestre en el que se produjo el alta.*

3. *Las bajas, y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre siguiente en que se ha realizado la baja, o el cambio. El trimestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.*

(...)"

- Se propone una nueva redacción del epígrafe relativo a la bonificación por familia numerosa, dentro del Anexo de Tarifas de la vigente Ordenanza, de la siguiente forma:

"(...)

- Cuando la unidad familiar tenga 3 o más hijos, que no perciban ingresos, tendrán una bonificación de 24 m³ al trimestre en la Tasa de la vivienda habitual, entendida a tal efecto, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Noblejas, la bonificación quedará referida solamente a la unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, -entendida según se indica en el

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

párrafo anterior-, sin que pueda gozarse de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

Esta bonificación será rogada y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se conceda (tributo de devengo trimestral). En la solicitud de la bonificación se deberá acreditar que se reúnen las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, que será la aportación del título de familia numerosa en vigor, otorgado por la Comunidad Autónoma.

La solicitud de reconocimiento de la bonificación será resuelta en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el expediente, la petición se entenderá desestimada.

Los usuarios disfrutarán de la bonificación hasta el trimestre que incluya la fecha de vigencia del título de familia numerosa, fecha a partir de la cual, el Ayuntamiento dará de oficio la baja en la aplicación de la bonificación a partir del trimestre siguiente a aquel.

Con un trimestre de antelación a la fecha del término de la vigencia del título de familia numerosa, el Ayuntamiento notificará tal circunstancia al beneficiario de la bonificación, al objeto de que, si por parte de éste se hubiera renovado el citado título de familia numerosa, pueda solicitarse nuevamente la bonificación, aportando el título objeto de renovación.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido anteriormente.

De igual forma, podrá solicitarse la aplicación de la bonificación a la que se alude en el párrafo anterior, en los supuestos de usuarios y usuarias que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados/as, divorciados/as), previo informe de los servicios sociales acerca de su situación socioeconómica.

No obstante lo anterior, en caso de impago reiterado del recibo durante dos trimestres consecutivos al tratarse de un tributo de devengo trimestral, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la bonificación para recibos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto. Se comunicará fehacientemente al interesado dicha circunstancia”.

Plaza José Borró 4
45380 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax: 925 140 300
www.noblejas.es



PROYECTO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Se modifican los Anexos de Tarifa, quedando redactados como sigue

“Artículo 33.- Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Solicitud a la Administración Municipal. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación;*
- b) Domiciliación en cualquier entidad financiera del territorio nacional;*
- c) Para que la domiciliación surta efecto, las órdenes de domiciliación bancaria deben tramitarse con al menos 1 mes de antelación antes del comienzo del período de cobro. De lo contrario, la domiciliación se aplicará al ejercicio siguiente.*

2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento.

Asimismo, podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos (tratándose de tributos de devengo anual), dos trimestres consecutivos (tratándose de tributos de devengo trimestral) o dos meses consecutivos (tratándose de tributos de devengo mensual), por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la orden para pagos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto. Se comunicará fehacientemente al interesado dicha circunstancia”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA EN ALTA E HIDROCARBUROS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua en alta e hidrocarburos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

ARTICULO 2.- OBJETO.

Plaza José Bono 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



La tasa regulada en la presente ordenanza tiene por objeto gravar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en el régimen general establecido en el artículo 24.1.a) TRLRHL, no concurriendo con las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, previstas en el artículo 24.1.c) de la citada norma.

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

3.1.- Constituye el hecho Imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo o vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a título meramente enunciativo se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y otros suministros energéticos.

3.2.- El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupen el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local el conjunto de los bienes de uso, dominio o servicio públicos que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose los denominados bienes patrimoniales.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa las empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar sus servicios en el municipio o en cualquier otro lugar, afectando con sus instalaciones el dominio público local.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Plaza José Bono. 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



El valor de mercado de la utilidad derivada se ha obtenido atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o el aprovechamiento especial correspondiente con elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El importe de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se ha fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público y ha sido adoptado a la vista del informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se ha incorporado al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible, que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio informe en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

5.1 BASE IMPONIBLE

El valor del aprovechamiento (base imponible) es el siguiente:

$$\text{Base imponible} = V \times C$$

Donde:

V = Valor de mercado del suelo con construcciones más el valor de las instalaciones expresado en euros/m².

C = Ocupación en metros cuadrados que corresponde a cada metro lineal según el tipo de instalación recogidas en el Anexo 1 de esta ordenanza.

El valor de V será:

- El valor del suelo según datos ofrecidos por Catastro.
- En lo que se refiere al valor de las instalaciones éste se corresponde con el valor de la inversión en la construcción de las instalaciones según su categoría y tipo, corregido por el coeficiente de mercado de 0,5.

5.2 TIPO DE GRAVAMEN

Plaza José Bono 1
 45350 NOBLEJAS (Toledo)
 Teléfono 925 140 281
 Fax 925 140 300
 www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



La cuota de la tasa anual por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público resultará de la fórmula: Cuota tributaria = % de la Base Imponible, donde la base imponible corresponde al valor en euros del metro lineal de las líneas eléctricas, las conducciones de gas, hidrocarburos, canalizaciones de agua, y el tipo de gravamen aplicado resulta de la tabla siguiente:

UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO	INTENSIDAD DEL APROVECHAMIENTO	TIPO DE GRAVAMEN
INFRAESTRUCTURAS GAS E HIDROCARBUROS	80%	4%
INFRAESTRUCTURAS ELECTRICIDAD	80%	4%
INFRAESTRUCTURAS AGUA	80%	4%

5.3 CUOTA TRIBUTARIA

De acuerdo con las determinaciones anteriores, la cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

CALIFICACIÓN SUELO	TIPO DE INSTALACIÓN	EUROS/METRO LINEAL
SUELO URBANO	Instalaciones de transporte de electricidad	4,472
	Instalaciones de transporte de agua	1,777
	Instalaciones de transporte de gas e hidrocarburos	5,752
SUELO NO URBANO	Instalaciones de transporte de electricidad	2,308
	Instalaciones de transporte de agua	0,628
	Instalaciones de transporte de gas e hidrocarburos	3,454

ARTICULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

6.1.- El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el del inicio o cese del aprovechamiento.

6.2.- Se devenga la tasa cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la autorización para el mismo.

Plaza José Bonó, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



6.3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se prolongue durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

7.1.- En el supuesto de nuevas utilizaciones o aprovechamientos realizados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la tasa se liquidará en el plazo de dos meses desde la concesión de la oportuna licencia o desde el inicio de la utilización privativa o el aprovechamiento especial en caso de llevarse a cabo sin haber obtenido la misma.

Cuando se detectase la existencia de utilizaciones o aprovechamientos realizados que no hayan sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración emitirá liquidación tributaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza.

7.2.- En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la cuota tributaria se emitirán las correspondientes LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS a los contribuyentes que deban tributar por esta tasa, notificándose individualmente las mismas. Para la elaboración de las citadas liquidaciones, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo, DECLARACIÓN TRIBUTARIA que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicarlas.

7.3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de esta les exima del pago de la tasa.

7.4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o realizada la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleva el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente al Ayuntamiento la declaración de baja por los sujetos pasivos.

7.5.- La declaración de baja surtirá efectos una vez el Ayuntamiento resuelva que se ha llevado a cabo la efectiva restitución del suelo ocupado. La Resolución municipal se realizará en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la declaración de baja.

La fecha de efectividad será en el trimestre natural siguiente a la fecha de la Resolución que resulte favorable. Si el Ayuntamiento no resolviera sobre la baja en dicho plazo, la baja surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente al de la finalización del plazo para resolver.

En el caso que el Ayuntamiento resuelva que no ha habido restitución del espacio ocupado supondrá la no aceptación de la baja y determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En ese caso, se comunicará al interesado y se le advertirá de la necesidad de presentar una nueva baja una vez se restituya el espacio ocupado.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la LGT y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará desde ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO 1

Tabla de equivalencia de la ocupación en metros cuadrados que corresponde a cada metro lineal según el tipo de instalación		
Tipo de instalación		m² / ml
ELECTRICIDAD	Tensión de la línea	m² / ml
	Tensión U >= 400 Kv	17,704
	Tensión 220Kv <= U < 400Kv	11,179
	Tensión 110Kv <= U < 220Kv	6,779
	Tensión 66Kv <= U < 110Kv	5,65
	Tensión 30Kv <= U < 66Kv	2,376
	Tensión 10Kv <= U < 30Kv	1,739
	Tensión 1Kv <= U < 10Kv	1,517
GAS E HIDROCARBUROS	Diámetro de canalización	m² / ml
	Más de 20 pulgadas	10,000
	Más de 10 hasta 20 pulgadas	8,000
	Más de 4 hasta 10 pulgadas	6,000
	Hasta 4 pulgadas	3,000
AGUA	Diámetro de tubería	m² / ml
	Más de 50 cm	3,000
	Más de 25 hasta 50 cm	3,000
	Más de 10 hasta 25 cm	3,000
	Hasta 10 cm	3,000
OTRAS INSTALACIONES		m² / ml
	Por cada m2 de subsuelo	2,000
	Por cada m2 de suelo o vuelo (en altura)	1,000